

CG596/2009

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAZO PARA QUE EL PARTIDO EN LIQUIDACIÓN SOCIALDEMÓCRATA RINDA SU INFORME ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO DOS MIL NUEVE.

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos del artículo Primero Transitorio.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio, aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reforma y adiciones. Dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo Transitorio Primero.
- III. En su artículo Transitorio Noveno, se dispone que “El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de este Código y deberá expedir los reglamentos que se derivan del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor”.
- IV. De las reformas citadas se desprende la creación de un órgano técnico dotado de autonomía de gestión y su nivel jerárquico será el equivalente al de una dirección ejecutiva del instituto y, en el ejercicio de sus funciones, no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario o fiscal establecidos por otras leyes, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tal como lo establece el artículo 108, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- V. El diez de julio de dos mil ocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, entre otros, los acuerdos por los que se expiden el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y el Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.
- VI. El cinco de julio de dos mil nueve, se llevó a cabo la jornada electoral para recibir la votación en las elecciones federales para diputados en el proceso electoral federal 2008-2009.
- VII. En fecha doce de julio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, informó a dicho Consejo el resultado de los cómputos de los consejos distritales, de lo que se obtuvo que el Partido Socialdemócrata no alcanzó el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales para diputados en el proceso electoral federal 2008-2009, por lo que se actualizaba el supuesto del artículo 101, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII. En fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dictó la resolución JGE76/2009 por la cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del actual Partido en Liquidación Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.
- IX. El treinta y uno de agosto de dos mil nueve el Partido en liquidación Socialdemócrata impugnó la resolución JGE76/2009, mediante recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-269/2009, por lo que en la sentencia dictada el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que lo procedente es revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el monto correspondiente al financiamiento público anual por actividades ordinarias permanentes, sea entregado por el Instituto Federal Electoral al interventor del Partido en liquidación Socialdemócrata, para que sea tomado en consideración dentro del activo susceptible de cubrir adeudos adquiridos anteriores a la fecha en que se determinó la pérdida de su registro;

así también, la sentencia en comento dejó intocada la resolución en la parte que declaró la pérdida de registro como partido político nacional del Partido Socialdemócrata por no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve.

- X. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-269/2009, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mediante oficio DEPPP/DPPF/5063/2009 de fecha doce de octubre de dos mil nueve, solicitó la expedición a favor del Partido en liquidación Socialdemócrata, del cheque correspondiente a las ministraciones de los meses de septiembre a diciembre del año dos mil nueve, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que ese mismo día se hizo entrega de las ministraciones mencionadas.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, base I, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II. Que el artículo 41 constitucional, base II, párrafos primero y segundo, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Asimismo, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

- III. Que el artículo 41, Base II, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.
- IV. Que el artículo 1, numeral 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que dicho código regula las normas constitucionales relativas a la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos.
- V. Que el artículo 22, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de otorgar el registro como partido político a las organizaciones de ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente y que la denominación de “partido político nacional” se reserva, para los efectos del Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.
- VI. Que el artículo 22, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de derechos y prerrogativas, y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y dicho Código.
- VII. Que el artículo 32, numeral 1 del código electoral federal dispone que al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y, en consecuencia, perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la citada ley.
- VIII. Que conforme al artículo 32, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece el Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

- IX. Que el artículo 81, numeral 1, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, de conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código.
- X. Que el patrimonio de los partidos políticos se integra: por un lado, del financiamiento público y privado a que tienen derecho, conforme al artículo 77, numeral 1 del Código Federal Electoral; por otro lado, cuentan con un pasivo, entendido como el conjunto de obligaciones y cargas también susceptibles de valuación pecuniaria, los cuales, en términos de la legislación fiscal y de concursos mercantiles pueden tratarse de obligaciones laborales, adeudos fiscales y sanciones impuestas por el Instituto Federal Electoral en su calidad de autoridad hacendaria federal con fines fiscales, así como deudas contraídas en el ejercicio de sus actividades.
- XI. Que el artículo 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las causas de pérdida de registro de los partidos políticos, a saber: a) no participar en un proceso electoral federal ordinario; b) no obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior el porcentaje mínimo señalado en el artículo 32, numeral 1 del código, respecto de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; c) no obtener por lo menos el mismo porcentaje de la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto; d) haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro; e) incumplir de manera grave y sistemática a juicio del Consejo General del Instituto Federal Electoral las obligaciones que le señala este código; f) haber sido declarado disuelto por acuerdo de sus miembros conforme a lo que establezcan sus estatutos; y g) haberse fusionado con otro partido político, en los términos del artículo 100 del código citado.

- XII. Que el artículo 102 del código electoral federal dispone que para las causales de pérdida de registro señaladas en el artículo 101, incisos a) al c), la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar fundada en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.
- XIII. Que el artículo 103, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; y de acuerdo al inciso a) del mismo numeral, si de los cómputos que realizan los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 101, numeral 1, inciso b) del Código, la Unidad de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate.
- XIV. Que de acuerdo al resultado de los cómputos de los consejos distritales presentado por el Secretario Ejecutivo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el doce de julio de dos mil nueve, el Partido Socialdemócrata no obtuvo por lo menos el 2 por ciento de la votación emitida en las elecciones federales para diputados en el proceso electoral federal 2008-2009, por lo que de acuerdo al artículo 101, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el instituto político perdió su registro como partido político nacional.
- XV. Que toda vez que el Partido en liquidación Socialdemócrata no obtuvo el porcentaje mínimo de votos establecido en el artículo 101, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, se procedió a designar a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido en comento.

- XVI. En razón de lo anterior, el día dieciocho de julio de dos mil nueve se llevó a cabo el procedimiento de insaculación previsto en el artículo 4 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, del que fue insaculado el licenciado Dionisio Ramos Zepeda para fungir como interventor de la administración y liquidación de los bienes del Partido en liquidación Socialdemócrata, por lo que ese mismo día mediante oficio UFRPP/DRNC/3251/09, le fue notificado el nombramiento en cuestión.
- XVII. Que en fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dictó la resolución JGE76/2009 por la cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido en liquidación Socialdemócrata, por lo que el interventor designado para la administración y control de sus bienes, debe llevar a cabo las acciones contenidas en el artículo 7 del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.
- XVIII. Que uno de los objetivos de regular el proceso de disolución y liquidación de los partidos políticos que hayan perdido el registro, es que sea factible verificar el cumplimiento de las reglas que al efecto se establezcan, esto es, que dicho procedimiento sea fiscalizable con el objeto de vigilar la no contravención de la normatividad electoral y, en su caso, señalar posibles incumplimientos en otras materias para hacerlo del conocimiento de las autoridades competentes. A partir de este objetivo general, el Instituto Federal Electoral requiere contar con todos los elementos que le permitan ejercer su facultad fiscalizadora, es decir, acceder a la información y documentación soporte de la totalidad de los recursos financieros de los partidos políticos, lo que implica conocer su origen, manejo, custodia, destino y lo que es materia de regulación en un procedimiento de liquidación.
- XIX. Que la fiscalización es una herramienta fundamental de la transparencia en tanto hace posible la rendición de cuentas, asimismo los plazos de presentación y revisión de los informes de los ingresos y gastos de los partidos políticos regulados respectivamente en los artículos 83 y 84,

ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son adecuados a circunstancias de un partido existente, pero no así para un partido político en procedimiento de liquidación con las características del que nos ocupa, toda vez que con fecha doce de octubre del dos mil nueve, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recibió las ministraciones correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, motivo por el que no puede considerarse como un ejercicio regular.

- XX. Que de acuerdo con el artículo 81, numeral 1, incisos d), e) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene entre otras facultades, la de recibir y revisar los informes anuales que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos, así como ser el responsable de los procedimientos de liquidación de los mismos.
- XXI. Que el artículo 10, numeral 1, inciso a) del Reglamento para Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o les sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, dispone que son obligaciones que deben ser cumplidas por el interventor de la administración y liquidación de los bienes del Partido que hubiere perdido su registro, la de presentar los informes que señala el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este sentido, el interventor deberá presentar el informe anual del Partido en liquidación Socialdemócrata de manera anticipada, en razón de que éste ha sufrido un cambio significativo en su naturaleza jurídica y por lo tanto, ya no tiene operaciones ordinarias ni fines establecidos; por lo que la presentación de dicho informe debe ser en un plazo distinto al establecido en la ley.
- XXII. Que los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III; y 84, numeral 1, incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen los plazos en que deben presentarse los informes anuales, así como los que cuenta la Unidad de Fiscalización para revisarlos y emitir el dictamen consolidado y el proyecto de resolución, para su presentación y, en su caso, aprobación ante el Consejo General.

- XXIII. Que en términos del artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción I del Código Federal invocado, prevé la posibilidad de que los partidos políticos puedan presentar anticipadamente al plazo legal el informe anual, al establecer un máximo de tiempo, indicando que serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre. Aunado a lo anterior, el artículo 85, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos puede llevar a cabo un procedimiento de fiscalización con plazos diferentes a los señalados en la ley, sin variar las etapas procedimentales de revisión a que alude el artículo 84 del código de la materia, y respetando en todo momento el derecho de audiencia de los partidos políticos.
- XXIV. Con base en lo anterior se puede determinar que un partido político en liquidación, cambia su estatus de entidad de interés público, de igual forma pierde su capacidad jurídica para contraer nuevos derechos y obligaciones, lo cual le genera liquidar únicamente las obligaciones preexistentes a la declaración de su pérdida de registro con los derechos también anteriormente adquiridos.
- XXV. Que el artículo 118, numeral 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en el multicitado Código, en este caso la de vigilar que los partidos políticos nacionales cumplan con las obligaciones a las que están sujetos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2; 106, numeral 1; 108, numeral 1, incisos a) y e); 109, numeral 1, 118, numeral 1, incisos h) y z), en relación con el artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción I, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, artículo 5 en relación con los artículos 7, numeral 1, incisos b), c) y d); y 10, numeral 1, inciso a) del Reglamento para la Liquidación y Destino de los Bienes de los Partidos Políticos Nacionales que Pierdan o le sea Cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena al Partido en liquidación Socialdemócrata para que, a través del interventor designado para la administración y control de sus bienes, presente el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil nueve, anticipadamente a los plazos legales a los que está obligado conforme al artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 85, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento extraordinario de revisión del informe anual correspondiente a 2009 del Partido en Liquidación Socialdemócrata constará de las mismas etapas que el procedimiento ordinario, pero se modifican los plazos previstos en los artículos 83, numeral 1, inciso b), fracción I; y 84, numeral 1 del mismo ordenamiento legal, para quedar como sigue:

ETAPA	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE REVISIÓN DLE INFORME ANUAL	PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2009 DEL PARTIDO EN LIQUIDACIÓN SOCIALDEMÓCRATA
Presentación del informe anual	60 días siguientes al último de diciembre del año del ejercicio que se reporte	40 días hábiles siguientes a la aprobación del presente Acuerdo
Revisión y notificación de errores y omisiones	60 días hábiles	30 días hábiles contados a partir de la presentación del informe anual
Presentación correcciones o aclaraciones	10 días hábiles	10 días hábiles
Plazo para informar al partido si se subsanaron los errores y omisiones	15 días hábiles	10 días hábiles
Plazo improrrogable para subsanar	5 días hábiles	5 días hábiles
Elaboración del Dictamen Consolidado y Resolución	20 días hábiles	15 días hábiles

ETAPA	PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE REVISIÓN DLE INFORME ANUAL	PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL DE 2009 DEL PARTIDO EN LIQUIDACIÓN SOCIALDEMÓCRATA
Presentación al Consejo General del proyecto de Resolución	3 días hábiles	3 días hábiles

TERCERO. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al Interventor del Partido en liquidación Socialdemócrata, Lic. Dionisio Ramos Zepeda.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de noviembre de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**